

CIRCULAR INFORMATIVA No. 211

CIR_LBTP_211.07

México D.F. a 21 de noviembre de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Resolución por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de candados de latón y de bronce, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8301.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Descripción del producto.- Se define como candados de cuerpo de latón o de bronce, con gancho de acero templado y cromado; son un tipo de latón que tiene como base cobre y zinc, y otros elementos en menor proporción o cantidad. Derivado de ello existen algunas variedades de latón a las que comercialmente se les conoce como bronce, en presentaciones de “bronce comercial”, “bronce rojo” y “bronce naval”.

Antecedentes:

1. La Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de la mercancía aludida, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de septiembre de 1994, mediante la cual se determinó la siguiente cuota compensatoria definitiva:

Supuesto	Cuota compensatoria
Importación de candados de latón de la fracción arancelaria 8301.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI), originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.	181%

2. Primer examen de vigencia.- La Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de candados de latón originarias de la República Popular China, clasificados en la fracción arancelaria 8301.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) publicada en el DOF el 15 de diciembre de 2000, determinó la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de 181 % impuesta a dicha mercancía, por cinco años más, contados a partir del 23 de septiembre de 1999.

3. Segundo examen de vigencia.- La Resolución final del segundo examen, publicada en el DOF el 14 de junio de 2005, determinó la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria definitiva por cinco años más, contados a partir del 23 de septiembre de 2004.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 211

CIR_LBTP_211.07

Contenido.- Mediante la presente, *se declara de oficio el inicio del procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva de 181%* para las importaciones de candados de latón y de bronce, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8301.10.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, impuesta originalmente mediante la Resolución final publicada en el DOF el 22 de septiembre de 1994 señalada en los antecedentes y confirmada mediante las resoluciones aludidas, estableciendo como *período de revisión el comprendido del 1º de julio de 2006 al 30 de junio de 2007.*

Se indican los siguientes aspectos:

- Plazos para efectos de presentar respuesta al formulario oficial, y pruebas y alegatos que a su derecho convengan, para las siguientes personas:

1) los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de esta revisión contarán con un plazo de 28 días hábiles

2) Para aquellas empresas a que se refiere el punto 9 de esta Resolución y para el gobierno de la República Popular China dicho plazo se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación.

3) Para el resto de las empresas, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución.

- El formulario oficial aludido podrá obtenerse en la Oficialía de Partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, ubicada en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- Los interesados que importen candados de latón y de bronce originarios de la República Popular China sujetos al pago de cuotas compensatorias podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva durante el tiempo de desahogo del procedimiento de revisión que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.
- Fecha de audiencia pública a llevar a cabo conforme al artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior: 30 de mayo de 2008.
- Fecha límite para presentación de alegatos, conforme al artículo 82 párrafo tercero de la Ley de Comercio Exterior: 11 de junio de 2008, antes de las 14:00 hrs.

Vigencia.- A partir del día de mañana.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa



CIRCULAR INFORMATIVA No. 211

CIR_LBTP_211.07

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

laura.trejo@claa.org.mx